



**Resolución No. 006/2019-R-UNCOP-UNL**

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO**

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente resolución en base a los fundamentos legales y consideraciones que a continuación se describen, siendo procedente la aplicación en la contratación pública de los procedimientos de Régimen Común: Catálogo Electrónico, Ínfima Cuantía, Subasta Inversa Electrónica; Régimen Especial; y Administración de Contratos.

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República textualmente cita “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

**Que**, el artículo 27 ibídem determina que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”

**Que**, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”.



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

**Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley [...]”.

**Que**, los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 21, 22, 23, 47 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de: eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, transparencia, responsabilidad, ética y probidad, seguridad jurídica, racionalidad, representación legal sobre las cuales se basarán las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

**Que**, a partir del 04 de agosto del año de 2008 en el Ecuador se crea la normativa relativa a regular los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades e instituciones del estado, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008; y su Reglamento General, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto de 2008.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP establece: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, **se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional** [...]”.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

1859

**Que**, el numeral 9ª del artículo 6 a la LOSNCP determina: “[...] Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...]”.

**Que**, el artículo 21 de la LOSNCP determina: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

**Que**, el artículo 23 de la LOSNCP determina: “[...] Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. [...] La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación [...]”.

**Que**, el artículo 36 de la LOSNCP determina: “[...] Expediente del Proceso de Contratación. - **Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual.** El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS [...]”.

**Que**, el artículo 69 de la LOSNCP en su parte pertinente señala: “[...] Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación (...).”

**En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo [...]”.**

**Que**, el artículo 99 de la LOSNCP en su parte pertinente señala “[...] **Responsabilidades.-** En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...). **La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.**”

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales. [...]”.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, la segunda disposición general de la LOSNCP establece: "Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales.

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional. (...). Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]"

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Las entidades contratantes se registrarán en el Portal [...]"

**Que**, el artículo 31 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Expediente de contratación. - **El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General.** En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas. Toda la información será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) [...]"

**Que**, el artículo 9 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publicar en la: "[...] **Fase preparatoria y precontractual**, de los procedimientos de contratación pública

**Que**, el artículo 10 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, determina los documentos que se deberán publica en la: "[...] **Fase contractual y de ejecución**, de los procedimientos de contratación

**Que**, el artículo 11 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, dicta que: "[...] Documentos relevantes adicionales. - Los documentos señalados en esta Sección serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de forma adicional a los señalados en la Sección precedente, de acuerdo al procedimiento de contratación pública utilizado y antes de finalizar el mismo.



1859

**UNL**Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, el artículo 12 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, dicta que: “[...] Art. 12.- Subasta Inversa Electrónica. - En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito. [...]”.

**Que**, el artículo 18 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 determina: “Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos”.

**Que**, el artículo 20 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual [...]”.

**Que**, el artículo 113 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establece: “[...] **Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.**- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados [...]”.

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado determina: “[...] **Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.**”



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia [...].

**Que, la Norma 403-12 Control y custodia de garantías de las normas de control interno de la CGE determina: “[...] La Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos:** - Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes. - La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley. - Custodia adecuada y organizada de las garantías. - Control de vencimientos de las garantías recibidas. **La Tesorería informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso [...].”**

**Que,** los artículos 43, 44, 46 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los aspectos generales y jurídicos para la contratación mediante catálogo electrónico, complementariamente con lo dispuesto en los artículos 43 del Reglamento General a la LOSNCP, y lo señalado codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072.

**Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los lineamientos jurídicos para las **Contrataciones de ínfima cuantía.**

**Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

**Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.**

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes [...].

**Que,** la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 determina las disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima.

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan los aspectos legales para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico y que sean adquiridos bajo el procedimiento de subasta inversa electrónica



**Artículo 1.-** En calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Loja determinar los lineamientos normativos generales mínimos en los cuales se sustentara y fundamentará la contratación pública dentro de la Universidad Nacional de Loja, esto con la finalidad de evitar posibles daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la contratación pública y la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores y funcionarios o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

**Artículo 2.-** Autorizar el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública a la Unidad de Contratación Pública durante la fase precontractual y contractual para finalización de los procesos, una vez que los mismos hayan terminado la fase contractual y se haya registrado y publicado toda la información considerada relevante por parte del usuario administrador del contrato conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para lo cual se deberá crear los usuarios que sean necesarios para que actúen como usuario responsable de la publicación de los procedimientos de contratación pública que para su efecto desarrolle la Universidad Nacional de Loja a través del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Contratación Pública que en función de los permanentes cambios y actualizaciones del marco normativo que regula la contratación pública establezca las funciones y actividades a desarrollarse dentro de dicha dependencia, en función de los roles establecidos por el SERCOP lo cual servirá de base para que mediante resolución motivada la máxima autoridad establezca las funciones a desarrollar por cada uno sus funcionarios y servidores dentro de la Unidad de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Autorizar el uso de los modelos y formatos elaborados por la Unidad de Contratación Pública los mismos que deberán ser actualizados conforme las directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procedimientos de Catálogo Electrónico, Ínfima Cuantía, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Consultoría y Régimen Especial procesos que son de uso común para la Universidad Nacional de Loja, esto con la finalidad de unificar y coordinar esfuerzos en busca de cumplir y garantizar la aplicación de los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se encuentran disponibles en el link <https://unl.edu.ec/formatos>, para lo cual se deberá coordinar con la Unidad de Telecomunicaciones e Información para su publicación y actualización.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja que todas las contrataciones realizadas a través del procedimiento de Ínfima Cuantía se publique mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones y que dentro del término de diez (10) días del mes siguiente al que corresponde la finalización del trimestre se presente al SERCOP el reporte trimestral de las contrataciones efectuadas por este procedimiento en el que se detalle el número de contrataciones y nombres de los contratistas adjudicados utilizando para ello los formatos sugeridos para el efecto por el SERCOP.

**Artículo 6.-** Disponer a los Coordinadores Administrativos Financieros de todas las facultades de la Universidad Nacional de Loja el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y las que para el efecto determinen los organismos de control Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y Contraloría General del Estado para



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**Que**, los artículos 42, 44, 45 del Reglamento General a la LOSNCP determinan los aspectos jurídicos para la contratación de bienes y servicios normalizados por Subasta Inversa;

**Que**, desde los artículos 265 al 274 de la Resolución SERCOP-072-2016 y sus modificaciones se determinan las disposiciones relativas a los procedimientos de subasta inversa electrónica.

**Que**, el artículo 2 de la LOSNCP determina las normas bajo las cuales se procederán a la contratación mediante el procedimiento de Régimen Especial.

**Que**, el artículo 69 del Reglamento General a la LOSNCP establece “[...] Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen la contratación de los procedimientos de régimen especial [...]”.

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el reconocimiento de la autonomía responsable para las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 23.1 de la LOES establece: “Régimen especial de compras públicas. - Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”.

**Que**, el artículo 48 de la LOES determina: “[...]Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

**Que**, el capítulo IV del título VIII de los procedimientos de régimen especial de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 establecen las: “[...] normas para regular las adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas [...]”.

**Que**, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal COMPRASPUBLICAS.

**Que**, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: “Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Académico Superior [...]”.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, y resoluciones emitidas por el SERCOP; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más Normativas de la Universidad Nacional de Loja, y otras normas citadas anteriormente.

**RESUELVE:**



1859

UNL

Universidad Nacional de Loja

Rectorado

la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías; y coordinar acciones en el marco de sus competencias para garantizar su ejecución durante las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación y en la generación de toda la información considerada como relevante conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por SERCOP y en particular lo correspondiente a la fase preparatoria de los procesos de contratación.

**Artículo 7.-** Disponer a los Administradores de Contrato y/o Órdenes de Compra el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y las que para el efecto determinen los organismos de control Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y Contraloría General del Estado para la contratación de bienes, obras y servicios; y la de coordinar acciones en el marco de sus competencias para su ejecución durante la fase contractual y en la generación de toda la información considerada como relevante conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por SERCOP durante la fase contractual del proceso.

**Artículo 8.-** Disponer al Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, coordinar todas las acciones necesarias para que la Subdirección de Tesorería de la UNL ejerza un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas, protegerlas y mantenerlas vigentes.

**Artículo 9.-** Los servidores y funcionarios públicos de la Universidad Nacional de Loja, así como las personas que se relacionan con la administración pública actuarán con rectitud, lealtad, honestidad y con toda la responsabilidad solidaria que como servidor público ejerza y por todos actos u omisiones señaladas en la Constitución y en la Leyes.

**Disposición General.** - Dejar sin efecto la Resolución Nro. 080/2010-R-UNL de fecha 06 de agosto de 2010 en la cual se designaron los usuarios para el manejo del portal de compras públicas de la Universidad Nacional de Loja.

La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma.

Es dada y firmada en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de mayo del 2019.

Comuníquese y cúmplase.

**“EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA”**

Ing. Nikolay Aguirre-Mendoza, Ph. D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



Elaborado: Eco. Franklin David Camacho Calva, Mg.Sc.  
Director de la Unidad de Contratación Pública

